CIRCULAR No. 129

PARA: Personal Docente y Administrativo de la SED

DE: Martha Páez Canencia-Subdirectora Técnica de Talento Humano SED

FECHA: 13 SET. 2017

ASUNTO: Circular DESP-PREV-2017-119 Personería Distrital de Cartagena

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la circular DESP-PREV-2017-119, emitida por el personero Distrital de Cartagena, Dr. William Matson Ospino, me permito recordar a todo el personal docente y administrativo de la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena, que todos los servidores públicos de la Administración Publica en general estamos sometidos al principio del vinculo legal y reglamentario, pues no podemos hacer nada que no se nos tenga permitido por la constitución y las leyes.

Por ello es importante que cada unos de los servidores públicos distritales revisen sus funciones tanto en la Constitución, como en la ley y específicamente en su manual de funciones para que se actúe bajo los principios de la función administrativa y no incurran en infracción disciplinaria alguna que ponga en riesgo su estabilidad laboral en la administración pública.

Atentamente,

MARTHA PÁEZ CANENCIA
Subdirectora Técnica de Talento Humano SED

Proyectó. Leira Guzmán Puello-Asesora Externa SED

Talento

PERSONERIA
DE CARTAGENA DE INDIAS
Defender tus derechos es Nuestro deber

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-17-0062151
Fecha y Hora de registro: 31-ago-2017 08:22:03
Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Educación
Funcionario Responsable: HERNANDEZ AMIN, JAIME
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: 83D85AE1
www.cartagena.gov.co

Memorando
Jeyra G.

Cartagena de Indias D. T y C, 29 de agosto de 2017.-

CIRCULAR

DESP-PREV-2017-119

De: **Personero Distrital**
Para: **Alcalde, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento administrativo, alcaldes locales y demás funcionarios y empleados de la administración distrital central y descentralizada.**
La ciudad.-

FUNCIÓN PREVENTIVA: RESPETO AL PRINCIPIO DEL VÍNCULO LEGAL Y REGLAMENTARIO.

Cordial saludo.

En mi condición de personero distrital de Cartagena de indias y en el marco de las competencias asignadas por la Constitución y la Ley 136 art 178, me permito emitir la presente **FUNCIÓN PREVENTIVA**, para que dentro de sus competencias funcionales dadas por la Constitución, la ley, los reglamentos y particularmente por el manual de funciones de la administración distrital, se abstengan de hacer todo aquello que no le está permitido por la ley de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C-893/03 que reza:

> **"3. La función pública.**
>
> 3.1. La estructura de la administración comprende dos aspectos: la parte estática y la parte dinámica. La primera integrada por todos los organismos encargados de cumplir con la función administrativa. La otra, constituida por los organismos que tienen como misión principal administrar, es decir entes en movimiento generadores de actos administrativos, y personas que de una u otra forma se encuentran vinculadas a la administración.
>
> La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia afirmó que la función pública *"supone el ceñimiento de quienes a ella se vinculan a las reglas señaladas en el orden jurídico y que exijan determinadas condiciones y requisitos de aptitud, capacidad e idoneidad para desempeñarla a cabalidad, siempre y cuando esas regulaciones normativas se deriven de un mandato constitucional, hayan sido proferidos por el organismo o funcionario competente para expedirlas y no atenten*

contra alguno de los derechos o libertades reconocidos por la Carta" (CSJ, Sentencia No. 61 de agosto 12 de 1982; M.P. Manuel Gaona Cruz).

3.2. A partir de la Constitución de 1991, la función pública constituye uno de los problemas mas complejos de la administración, ya que se ocupa no sólo de la clasificación de las distintas categorías de las personas que sirven a la administración, sino de su ingreso, permanencia, ascenso, retiro, deberes, prerrogativas, incompatibilidades, y prohibiciones (artículos 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131 de la Constitución).

3.3. Así las cosas, los servidores públicos sólo pueden hacer aquello que les está permitido por la Constitución y las leyes respectivas, y de ello son responsables. A diferencia de los particulares, que pueden hacer todo aquello que la Constitución y la ley no les prohíba, principio encaminado a la protección de los intereses de los administrados.

3.4. Conforme a lo dispuesto por el artículo 209 de la Carta Política, la función administrativa se encuentra instituida *"al servicio de los intereses generales"* y ha de cumplirse de manera tal que a través de las actuaciones de los funcionarios públicos se hagan efectivos *"los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"* lo que significa que las conductas contrarias a estos principios constituyen quebranto de la Constitución Política, que habrá de sancionarse de acuerdo con la ley."

En consecuencia, todos los servidores de la administración pública en general estamos sometidos al principio del vínculo legal y reglamentario, pues no podemos hacer nada que no se nos tenga permitido por la Constitución y las leyes. Por ello es importante que cada uno de los servidores públicos distritales revisen sus funciones tanto en la Constitución, como en la ley y específicamente en su manual de funciones para que se actúe bajo los principios de la función administrativa y no incurran potencialmente en infracción disciplinaria alguna que ponga en riesgo su estabilidad laboral en la administración pública.

Cordialmente,

WILLIAM MATSON OSPINO
Personero Distrital de Cartagena